

RESOLUCIÓN N° 557.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO Y FELICIO NOGUERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de agosto del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 873/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 30/17, a los señores Alcides Velázquez Marmolejo y Felicio Noguera; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, el Juez Instructor del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO Y FELICIO NOGUERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 108 de fecha 15 de febrero de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base por Acta de Fiscalización SENAVE N° 23249 del 06 de octubre del 2015, funcionarios del *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal - SENAVE*, se constituyeron en las instalaciones del Puesto de Control Policial, ubicado en el Distrito Toro Blanco Km. 183 de la ciudad de Caaguazú – Departamento de Caaguazú, tras una denuncia realizada vía telefónica del Jefe Policial Eugenio Leopoldo Fretes de dicho puesto, manifestando que los personales policiales detuvieron un camión marca Scania tipo semirremolque (carreta) de color verde con chapa N° AXE-663 cargado de cebollas sin ninguna documentación. Se procedió a la verificación de la carga encontrándose cebollas de origen brasilera sin ninguna etiqueta, la carga era guiada por el señor Alcides Velázquez Marmolejo, con C.I. N° 5.928.861, quien no presentó ninguna documentación respaldatoria del producto, aproximadamente 25.000 kg. de cebollas, y no se presentó ningún responsable de la carga. Asimismo consta en acta que se procedió al

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 557.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO Y FELICIO NOGUERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

decomiso y traslado del producto al depósito del SENAVE, sito en la ciudad de Paraguari para su posterior destrucción.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 23250 del 06 de octubre de 2015, funcionarios del *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal - SENAVE*, se constituyeron en las instalaciones de la Sede del Ministerio Público de la ciudad de Caaguazú, a fin de trasladar el camión marca Scania, para su pesaje en el Silo Toro Blanco, arrojando un pesaje de 29.400 Kg. de cebolla. Una vez realizado el pesaje se traslada el camión con la mercadería a la sede del Ministerio Público, y se labra acta de entrega al funcionario de la Dirección de Aduana, para su posterior traslado a la Aduana de la capital.

Que, por Memorando N° 129 del 07 de octubre de 2015, la Oficina Regional Caaguazú, remite el informe del procedimiento realizado según Actas de Fiscalizaciones Nros. 23.249 y 23.250 ambas de fecha 06 de octubre del 2016.

Que, obra en autos, el Acta de Procedimiento del Ministerio Público, en la que consta que funcionarios del Ministerio Público, de la Policía Nacional y del SENAVE, participaron de la incautación de una partida de 29.400 (veintinueve mil cuatrocientos) kilogramos de cebolla sin documentación respaldatoria de ingreso al país, la carga fue encontrada en poder de Alcides Velázquez Marmolejo, con C.I. 5.928.861 y Felicio Noguera, con C.I. N° 3.984.240, en un camión semirremolque SCANIA, chapa AXE-218 y 663 (carreta).

Que, no se observa ninguna documentación que avale que el producto decomisado fuera de origen nacional, pues la misma no cuenta con guías de trasladado, entonces se presume que el producto ingreso ilegalmente.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 107/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a los señores ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO, con C.I. N° 5.928.861 y al señor FELICIO NOGUERA, con C.I. N° 3.984.240, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 557.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO Y FELICIO NOGUERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

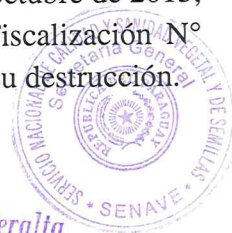
Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 108 de fecha 15 de febrero de 2016.

Que, a fs. 49 de autos obra el A.I. N° 15/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a los señores ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO, con C.I. N° 5.928.861 y al señor FELICIO NOGUERA, con C.I. N° 3.984.240, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 108 de fecha 15 de febrero de 2016; intima a los sumariados para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 6 de abril de 2016 al señor ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO, fs. 88, no así al señor FELICIO NOGUERA, quien no pudo ser ubicado.

Que, a fs. 66 de autos obra el Acta de Fiscalización SENAVE N° 12678 de fecha 8 de octubre de 2015, en el que consta que funcionarios del SENAVE, se constituyeron en local de la Aduana Central, a fin de retirar la mercaderías decomisadas de 29.400 kilogramos de cebolla de origen brasilero, según Acta de Intervención N° 723/15, (fs. 68/70), partida incautada por el DETAVE.

Que, a fs. 81/86 de autos obran Acta de Fiscalización N° 12679 de fecha 8 de octubre de 2015, Acta de Fiscalización/Inspección N° 19835 de fecha 8 de octubre de 2015, Acta de Fiscalización N° 12682 de fecha 12 de octubre de 2015, Acta de Fiscalización/Inspección N° 19843 de fecha 12 de octubre de 2015, Acta de Fiscalización N° 12683 de fecha 13 de octubre de 2015 y Acta de Fiscalización/Inspección N° 19844 de fecha 13 de octubre de 2015, en las que consta la entrega de mercaderías decomisadas según Acta de Fiscalización N° 12678, a funcionarios del SENAVE de la Oficina Regional de Paraguarí para su destrucción.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



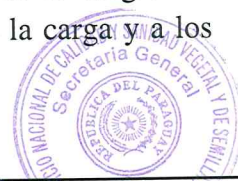
RESOLUCIÓN N° 557.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO Y FELICIO NOGUERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, a fs. 89 de autos obra el escrito de descargo presentado por el señor ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO, con C.I. N° 5.928.861, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, en el que expresa que niega su participación en el ingreso de bolsas de cebolla al país, incautadas en el puesto policial Toro Blanco de la ciudad de Caaguazú. Asimismo, manifiesta que en fecha 5 de octubre de 2015 fue contactado por el señor Felicio Noguera, quien le había referido que contaba con una carga de cebolla que quería transportar desde Ciudad del Este hasta Asunción y que le comentó a su patrón, quien supuestamente le refirió que si la carga era legal y que si el flete correspondía al monto normal, no habría inconvenientes. Sigue expresando que el señor Felicio Noguera le refirió que contaba con todas las documentaciones de la carga, pero que al momento de la verificación realizada en el puesto de control el señor Felicio Noguera no presentó ninguna documentación, siendo engañado en su buena fe por parte del mismo. Acompaña a su escrito copia de acta de procedimiento, copia de nota de comunicación realizada por la Policía Nacional al Ministerio Público y original de la Factura N° 16793 de fecha 5 de octubre de 2015, expedida por la firma Agrofrío Iguazú S.R.L., Estaciones de Servicios, ubicado en el Km. 41 – Yguazú, Alto Paraná.

Que, a fs. 93 de autos obra copia de la nota de comunicación de la Policía Nacional realizada al Ministerio Público, de fecha 6 de octubre de 2015, en la que consta que en la fecha, se procedió a la aprehensión de personas por ser sorprendidos en flagrante comisión de hechos punibles contrabando e incautación de un tracto camión con verduras (cebollas), 29.400 kilogramos, sin ninguna documentación, siendo dichas personas ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO, con C.I. N° 5.928.861 y FELICIO NOGUERA, con C.I. N° 3.984.240. Consta en la nota los datos del vehículo marca Scania, modelo R113, color verde, año 1989, chapa AXE218 y carreta marca Guerra, tipo 3 ejes, color verde, con chapa AXE663, ambos propiedad del señor Renato Deiss, con C.I. N° 8001029-0. Consta igualmente en la nota que al momento del procedimiento se identificó como conductor al señor Alcides Velázquez Marmolejo y que al ser verificado el producto se le exigió las documentaciones, a lo que el mismo manifestó que desconocía el origen de la carga y a los propietarios, que solamente hacía fletes



RESOLUCIÓN N° 557.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO Y FELICIO NOGUERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, por Providencia de fecha 27 de junio de 2016, el Juzgado de Instrucción tiene por presentado al señor Alcides Velázquez Marmolejo, en el carácter invocado; tiene por constituido el domicilio señalado; tiene por contestado el presente sumario; ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificado dicha Providencia en fecha 08 de setiembre de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 125.

Que, a fs. 139/377 de autos obran antecedentes del procedimiento sumarial instruido por la Dirección Nacional de Aduanas, en base al Acta de Intervención COIA – DETAVE N° 723/2015.

Que, a fs. 275 obra copia de la Nota Presidencia N° 110/16 del SENAVE, por la que se informa a la Juez de Instrucción de la Dirección Nacional de Aduanas sobre el procedimiento de destrucción de las mercaderías incautadas por Acta de Intervención COIA – DETAVE N° 723/2015 y Acta de Fiscalización N° 12678.

Que, a fs. 276 de autos obra copia del Informe Técnico de Entierro Fitosanitario, elaborado por funcionarios de la Oficina Regional de Paraguari, en el que consta que en todo el proceso de destrucción se utilizó cal hidratada que se fue polvoreando sobre el producto depositado en una fosa, para acelerar el proceso de desnaturalización.

Que, a fs. 379 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar en el que consta que el sumario administrativo fue notificado debidamente al señor ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO pero no así al señor FELICIO NOGUERA, por no ubicarse su domicilio.

Que, por Providencia de fecha 26 de junio de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 557.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO Y FELICIO NOGUERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, establece:

Artículo 17.- *"Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen".*

Artículo 18.- *"Para el retiro de productos vegetales, de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentren en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido los requisitos que dicha Autoridad haya determinado".*

Que, por Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para productos vegetales de Importación (AFIDI)"*, dispone en su **Artículo 3°**- *"Todo importador de mercaderías de origen vegetal, pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercaderías, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte y todo otro dato que le sea exigido".*

Que, según la Resolución N° 108/16, se instruye sumario administrativo a los señores ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO y FELICIO NOGUERA por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria"* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetal es de importación (AFIDI)"*, por falta de documentaciones de los productos incautados según Acta de Intervención N° 723/15, en el que consta la incautación de aproximadamente 29.400 kilogramos de cebolla de origen brasilero, siendo notificado al señor ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO no así al señor FELICIO NOGUERA, a quien no se ha podido ubicar, conforme consta en los informes obrantes en autos, a fs. 98 y 129. Consta además a fs. 350 de autos un informe del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, en el que se observa que el señor

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 557.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO Y FELICIO NOGUERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

FELICIO NOGUERA con C.I. N° 3.984.240 registra orden de captura según A.I. N° 155, ordenado por el Juez Humberto René Otazú, Secretaría a cargo de Calos A. Boggino.

Que, el señor ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO, por su parte, ha presentado su descargo en el que expresa que el mismo no es propietario de la mercadería incautada y que el propietario es el señor FELICIO NOGUERA; sin embargo, no ha acreditado lo manifestado con ningún medio de prueba. El mismo ha expresado haber realizado el transporte de la mercadería, pero no ha acompañado ningún contrato, como tampoco ha acreditado su condición de chofer.

Que, la Factura presentada en autos fue expedida a favor del señor Renato Deiss, en cuyo detalle consta 210 diesel económico. La misma no puede atribuirse como prueba del contrato de transporte entre el señor Alcides Velázquez Marmolejo y el señor Felicio Noguera, nada más prueba la venta de combustible a una determinada persona, sin indicarse siquiera el vehículo al que corresponde, por lo que dicho documento resulta impertinente en el presente procedimiento.

Que, cabe señalar igualmente que la Dirección Nacional de Aduanas por Resolución A.A.C.C.T.A. N° 179 de fecha 1 de diciembre de 2016 ha resuelto responsabilizar al señor ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO, con C.I. N° 5.928.861 y al señor FELICIO NOGUERA, con C.I. N° 3.984.240, del ingreso de la mercadería incautada.

Que, en base a las constancias resulta que el señor ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO, con C.I. N° 5.928.861 no ha deslindado su responsabilidad en el ingreso al país de 29.400 kilogramos de cebolla de origen brasilero, sin los documentos de importación correspondientes. En tal sentido, se puede sostener que el mismo ha infringido las disposiciones de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 30/17 recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable al

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 557.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO Y FELICIO NOGUERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

señor ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO con C.I. N° 5.928.861, de infringir las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, por la importación de 29.400 kilogramos de cebolla de origen brasilero, sin las documentaciones de importación correspondientes y sancionar a las mismas conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, que dice que el SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: multa; a cuyo efecto es importante tener en cuenta que los productos vegetales fueron decomisados y destruidos, conforme consta en el informe técnico que se adjunta a la Nota Presidencia N° 110/16 del SENAVE, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO, con C.I. N° 5.928.861, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO, con C.I. N° 5.928.861, de infringir las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria”*.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 557.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO Y FELICIO NOGUERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

para productos vegetales de importación (AFIDI)”, por la importación de 29.400 kilogramos de cebolla de origen brasilero, sin las documentaciones de importación correspondientes.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO, con C.I. N° 5.928.861, con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- CONFIRMAR el decomiso y destrucción de la mercadería incautada según Acta de Intervención del DETAVE N° 723/15 y Acta de Fiscalización del SENAVE N° 12678.

Artículo 5°.- REMITIR a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la carpeta sumarial conteniendo los expedientes del sumario administrativo instruido al señor Felicio Noguera, con C.I. N° 3.984.240, a fin de proseguir con los trámites necesarios para la conclusión del sumario administrativo instruido al mismo.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 557.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ALCIDES VELÁZQUEZ MARMOLEJO Y FELICIO NOGUERA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar

